Bogotá, 22 de septiembre de 2026 **MCAS -2042-2025-46**

Señores.
MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES
Arq. Jorge Alejandro Noreña Aldana
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 2042-2025 ADELANTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, PRIORIZADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL.

ASUNTO: Visto bueno a la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de actividades de obra – Oficio CCC-2026-RT048.

En atención al oficio CCC-2026-RT048 del 9 de septiembre de 2026, mediante el cual el Consorcio Centros Culturales Colombia solicitó la prórroga de la suspensión temporal de las actividades de ejecución de la obra correspondiente al Contrato de Obra No. 2037-2025 (Lote 2), y en complemento del visto bueno emitido inicialmente por esta Interventoría mediante comunicación MCAS-2042-2025-46, nos permitimos ampliar y sustentar técnicamente los fundamentos que soportan dicha decisión, en atención al requerimiento de mayor motivación formulado por esa Entidad.

I. ANÁLISIS DE LAS CAUSALES INVOCADAS POR EL CONTRATISTA

1. Restricción de la única vía de acceso a la obra

El Contratista sustenta esta causal con el contrato del proyecto de mejoramiento vial conocido como "placa huella", documento que esta Interventoría ha verificado y que corresponde al Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo Derivado No. 2250230, suscrito entre la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. – ENTerritorio S.A., en calidad de contratante, y el Resguardo Indígena Guadual Cumbas Magüí Imbina Arrayán, en calidad de contratista, cuyo objeto consiste en el fortalecimiento de capacidades comunitarias mediante el mejoramiento y

mantenimiento de vías terciarias en el resguardo Magüí, en el tramo de la vía Escuela Camino Ancestral – Guadual, municipio de Ricaurte, departamento de Nariño, en el marco del Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total y del Contrato Interadministrativo 223006 celebrado entre ENTerritorio S.A. y el Fondo de Programas Especiales para la Paz (Fondo Paz).

Dicho convenio inició su ejecución real el 21 de julio de 2026 y tiene como plazo de ejecución el 27 de octubre de 2026, por un valor de cuatrocientos diecinueve millones setecientos dieciséis mil setecientos ochenta y un pesos ($419.716.781) M/CTE. Al tratarse del mismo tramo vial que constituye la única vía de acceso a la obra del Lote 2, esta Interventoría encuentra que la restricción invocada por el Contratista cuenta con respaldo documental idóneo, verificable y con una vigencia contractual determinada, lo cual permite además establecer un referente objetivo para el cese de esta causal.

2. Deterioro de las condiciones de transpirabilidad por factores climáticos

Al encontrarse la vía de acceso en un tramo de mejoramiento y mantenimiento aún en ejecución —esto es, sin la culminación de las obras de placa huella—, resulta técnicamente consistente que las precipitaciones propias de la temporada agraven su transitabilidad y eleven el riesgo del tránsito de vehículos de carga, circunstancia propia de las vías terciarias en intervención y no imputable a la voluntad o gestión del Contratista.

3. Condiciones de orden público en la zona

Frente a esta causal, el Contratista remite a situaciones de seguridad previamente informadas a esta Interventoría, que han afectado el desplazamiento del personal y el transporte de materiales hacia el proyecto. En ausencia de un pronunciamiento de las autoridades competentes que acredite el restablecimiento de condiciones normales de seguridad en la zona, esta causal se mantiene vigente y exige, por prudencia y protección de la integridad del personal vinculado a la obra, mantener suspendidas las actividades.

II. AVANCE DE OBRA Y RELACIÓN CON LAS CAUSALES INVOCADAS

De acuerdo con lo informado por el Contratista, la obra registra un avance del 64,43% total contratado, encontrándose pendientes principalmente las actividades del capítulo eléctrico, la instalación de tejas de cubierta y los acabados. Estas actividades demandan el ingreso de materiales, equipos y personal especializado en condiciones seguras de acceso, por lo cual guardan una relación causal directa y verificable con las tres circunstancias descritas en el numeral anterior: sin vía de acceso transitable y segura, no es posible garantizar el suministro oportuno de insumos ni la ejecución técnica y segura de dichas actividades.

III. FUNDAMENTO CONTRACTUAL Y NORMATIVO

Las circunstancias descritas —restricción de acceso por obra vial de terceros, factores climáticos adversos y condiciones de orden público— constituyen hechos ajenos a la voluntad del Contratista y externos a su esfera de control y gestión, en los términos generales que para la fuerza mayor y el caso fortuito prevé el artículo 64 del Código Civil, y que resultan predicables en la contratación derivada de recursos públicos conforme a los principios de planeación y de equilibrio económico del contrato consagrados en la Ley 80 de 1993. En virtud de dichos principios, la suspensión temporal de la ejecución contractual ante causas no imputables al contratista no genera el incumplimiento de los plazos pactados ni habilita, por sí sola, la imposición de sanciones contractuales, sin perjuicio de la verificación que en cada caso corresponde efectuar a la Entidad contratante y a esta Interventoría.

IV. CONCLUSIÓN Y VISTO BUENO

Con fundamento en lo expuesto, esta Interventoría ratifica el VISTO BUENO a la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de las actividades de obra formulada mediante el oficio CCC-2026-RT048, y recomienda que dicha prórroga se mantenga como referente técnico hasta el 27 de octubre de 2026 —fecha de finalización prevista del Convenio 2250230 relativo al mejoramiento de la vía de acceso—, sin perjuicio de que la reanudación de actividades pueda producirse antes de dicha fecha si se verifica el restablecimiento efectivo de condiciones adecuadas de transpirabilidad,

suministro y seguridad, o deba extenderse más allá de la misma si tales condiciones no se han superado.

V. SALVEDADES

El presente visto bueno se emite con fundamento en la información y documentación aportada por el Contratista y tiene como única finalidad dar continuidad al trámite administrativo y contractual correspondiente ante esa Entidad. En consecuencia: (i) no exime al Contratista del cumplimiento de sus demás obligaciones contractuales; (ii) no limita ni suspende las facultades de vigilancia, control y verificación que corresponden a esta Interventoría durante el término de la suspensión; y (iii) queda sujeto a los trámites, verificaciones y aprobaciones que sean de competencia de la Entidad contratante.

Cordialmente,

ARQ. JAIME URIBE JIMENEZ
Representante Legal
INTERCIONES SAS BIC